JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-0364 se allega registro civil de defunción del señor Francisco Enrique Riveros Cruz, registros civiles de sus herederos y los respectivos poderes ratificados al apoderado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; el despacho observa que a folios 307 a 319 y 321 a 327 obra registro civil de defunción del señor Francisco Enrique Riveros Cruz quien actuaba como demandante en el presente proceso en el que se constata que falleció el 14 de mayo de 2019, así mismo se allegan registros civiles de nacimiento de Alberto Riveros Cruz, Dora Esperanza Riveros Cruz, Orlando Riveros Cruz y Gloria Inés Riveros Cruz, donde se constata la condición de hermanos del demandante fallecido, corroborándose así la condición de herederos, así mismo aportan los poderes ratificando la representación de los mismo al Dr. Carlos Alfredo Valencia Mahecha, por lo cual se dispone de conformidad con los artículos 60 del C.P.C., hoy Artículo 68 del C.G.P., decretar la sucesión procesal con los herederos determinados: **ALBERTO RIVEROS CRUZ, DORA ESPERANZA RIVEROS CRUZ, ORLANDO RIVEROS CRUZ Y GLORIA INÉS RIVEROS CRUZ.**

Ahora bien, y dado a que ya se encuentra contestada la demanda y se realizó la sucesión procesal con los herederos determinados del señor **FRANCISCO ENRIQUE RIVEROS CRUZ** (QEPD), se hace necesaria la sucesión procesal también con los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual, en aras de no vulnerar sus derechos, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** para que, si a bien lo tienen, comparezcan dentro del presente proceso como sucesores en el derecho debatido.

En consecuencia, y conforme lo dispuso el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **Artículo 10,** los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaria procédase a la **DESIGNACIÓN** de **CURADORES AD-LITEM** de la demandada mencionada en precedencia. Comuníquese la designación **TELEGRÁFICAMENTE** y notifíquese la admisión de la demanda.

Por último, **FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($200.000 M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que deberán ser sufragados por la parte actora y frente a lo cual deberá allegar constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

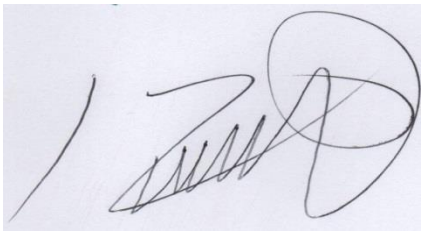

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 115** publicado hoy **23/09/2021**

La secretaria, MDG